

ACTA DE SUSPENSION No. 1

CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 3-1-102452-COI-1364-19 (PAF-ATMINDEPORTE-I-044-2022)
CELEBRADO ENTRE BBVA ASSET MANAGEMENT S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA, QUIEN ACTÚA COMO
VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO MATRIZ DE ASISTENCIA TÉCNICA
FIDETER Y REINEL ROLANDO ROMERO BENAVIDES

CONTRATANTE	PATRIMONIO AUTÓNOMO MATRIZ DE ASISTENCIA TÉCNICA FIDETER NIT. 830.052.998-9 ADMINISTRADO POR BBVA ASSET MANAGEMENT S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA
INTERVENTOR	REINEL ROLANDO ROMERO BENAVIDES
NIT / CC	87.069.865
OBJETO	<i>“LA REVISIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS Y LA “INTERVENTORÍA INTEGRAL (ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, AMBIENTAL, SOCIAL, JURÍDICA Y TÉCNICA) A LA CONSTRUCCIÓN DE COMPLEJO DEPORTIVO NEPMOCENO OSPINA EN LA CABECERA DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS, TOLIMA”.</i>
VALOR DEL CONTRATO	CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$475.697.437,00) M/CTE, incluido costos, gastos, impuestos (IVA), tasas y demás contribuciones a que hubiere lugar.
PLAZO DEL CONTRATO	NUEVE (9) MESES, contados a partir de la suscripción del acta de inicio o emisión de orden de inicio del presente contrato. ETAPA 1: 01 MES ETAPA 2: 08 MESES.
FECHA DE SUSCRIPCION DEL CONTRATO	31 DE MARZO DE 2022
ACTA DE INICIO CONTRATO Y ETAPA 1	11 DE ABRIL DE 2022
FECHA ACTUAL DE TERMINACION DEL CONTRATO	11 DE ENERO DE 2023
FECHA ACTUAL DE TERMINACION DE LA ETAPA 1	10 DE MAYO DE 2022
SOLICITUDE INSTRUCCIÓN SUSPENSIÓN No. 1	DOS (02) MESES Y QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO

ACTA DE SUSPENSION No. 1

CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 3-1-102452-COI-1364-19 (PAF-ATMINDEPORTE-I-044-2022)
CELEBRADO ENTRE BBVA ASSET MANAGEMENT S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA, QUIEN ACTÚA COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO MATRIZ DE ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER Y REINEL ROLANDO ROMERO BENAVIDES

CONSIDERACIONES

1. Que el interventor, **REINEL ROLANDO ROMERO BENAVIDES**, mediante Comunicación No. **COI-1364-19-015** de fecha 05 de mayo de 2022, conceptúa y recomienda a la Supervisión, suspender el **CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 3-1-102452-COI-1364-19 (PAF-ATMINDEPORTE-I-044-2022)**, en los siguientes términos:

“(…)

Por medio de la presente, la interventoría atiende la solicitud formal realizada por el municipio de San Luis mediante oficio de fecha del 4 de mayo del año en curso documento que es anexado al presente oficio, por lo cual solicita la suspensión al contrato de interventoría por un periodo de dos (2) meses y quince (15) días por motivos de subsanación de las observaciones realizadas al proyecto CONSTRUCCION DE COMPLEJO DEPORTIVO NEPOMUCENO OSPINA EN LA CABECERA DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS, TOLIMA" en sus diferentes componentes como resultado de la etapa No 01 del contrato de la referencia. Por tal motivo la interventoría eleva esta solicitud para que sea estudiada y aprobada por parte de FINDETER o de quien allá lugar.

(…)".

2. Que el **SUPERVISOR DE INTERVENTORIA**, designado por Findeter, emitió concepto de fecha 05 de mayo de 2022, en el cual solicitó al Comité Técnico aprobar la Suspensión del **CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 3-1-102452-COI-1364-19 (PAF-ATMINDEPORTE-I-044-2022)**, en los siguientes términos:

“(…)

Conforme la revisión técnica y jurídica realizada por la Supervisión y el equipo de Findeter, una vez revisados los argumentos expuestos por el Contratista de interventoría, se hace necesario proceder con la suspensión N°01 del contrato de interventoría NO. 3-1-102452-COI-1364-19 (PAF-ATMINDEPORTE-I-044-2022) por un plazo de dos (02) meses y quince (15) días a partir del día 10 de mayo hasta el día 25 de julio de 2022, con el fin de adelantar las subsanaciones técnicas y administrativos por parte del Municipio SAN LUIS - TOLIMA, que permitan la ejecución de la Etapa II de obra; situación que a la fecha el Municipio no puede garantizar.

Dicho lo anterior, esta supervisión encuentra validez en los argumentos expuestos por el contratista de interventoría; en relación con los trámites que se generan por parte del Municipio, para dar cumplimiento a los estudios y diseños que permitan una óptima ejecución en la etapa II de obra.

Así las cosas, es clara la necesidad de suspender el contrato de interventoría por las situaciones anteriormente descritas, pues es requisito indispensable para finalizar la Etapa de revisión de Estudios y Diseños, y dar aval al inicio de la Etapa II de la ejecución de obras. En consecuencia, esta supervisión encuentra procedente dar trámite a la solicitud de suspensión, presentada por el Contratista de interventoría.

(…)".

3. Que el **COMITÉ FIDUCIARIO**, en sesión virtual del 10 de mayo de 2022, tal y como consta en el Acta No. 33, luego de analizar la recomendación del Comité Técnico, APROBÓ suspender el término de ejecución del **CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 3-1-102452-COI-1364-19 (PAF-ATMINDEPORTE-I-044-2022)** por el término de **DOS (02) MESES Y QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO**, contados a partir del **10 de mayo de 2022**, e instruyó a **BBVA ASSET MANAGEMENT S.A SOCIEDAD FIDUCIARIA**, QUIEN ACTÚA COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO MATRIZ DE ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER, la elaboración de la presente Acta.

ACTA DE SUSPENSION No. 1

CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 3-1-102452-COI-1364-19 (PAF-ATMINDEPORTE-I-044-2022)
CELEBRADO ENTRE BBVA ASSET MANAGEMENT S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA, QUIEN ACTÚA COMO
VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO MATRIZ DE ASISTENCIA TÉCNICA
FIDETER Y REINEL ROLANDO ROMERO BENAVIDES

4. Que el **CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 3-1-102452-COI-1364-19 (PAF-ATMINDEPORTE-I-044-2022)**, en adelante, **CONTRATO DE INTERVENTORÍA**, dispone en su Cláusula Vigésima Quinta: **“SUSPENSIÓN: Se podrá suspender temporalmente la ejecución del contrato mediante acta suscrita de mutuo acuerdo por las partes, en la cual conste tal evento. En ningún momento la suspensión modificará el plazo de ejecución pactado. El tiempo durante el cual se suspenda la ejecución del contrato no se contabilizará, y se reiniciará su conteo una vez termine la suspensión (...).”**

En virtud de lo anterior, las PARTES acuerdan lo siguiente:

PRIMERO: SUSPENDER el plazo de ejecución del **CONTRATO DE INTERVENTORÍA**, por el término de **DOS (02) MESES Y QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO**, contados a partir del 10 de mayo de 2022 hasta el 25 de julio 2022.

Fecha de Reinicio: 26 de julio de 2022.

PARÁGRAFO: Las partes acuerdan que, una vez transcurrido el término de la presente suspensión, el plazo de ejecución del **CONTRATO DE INTERVENTORÍA** se reanudará automáticamente en la fecha antes mencionada. No obstante lo anterior, la fecha de reinicio puede ser inferior si se superan las causas que motivaron la suspensión, para lo cual, las PARTES deberán suscribir un **ACTA DE REINICIO**.

SEGUNDO: EL INTERVENTOR se obliga a realizar el ajuste a las pólizas por el término de duración de la presente suspensión.

TERCERO: Durante el periodo de suspensión del contrato **EL INTERVENTOR** asume todos los riesgos referentes a su personal, maquinaria, equipos, entre otros. La suspensión no dará lugar a reclamaciones económicas por parte de **EL INTERVENTOR**.

CUARTO: EL CONTRATANTE se reserva la facultad de continuar o iniciar con las acciones propias del **CONTRATO DE INTERVENTORÍA** en caso de configurarse incumplimiento total o parcial.

Para constancia, la presente **Suspensión No. 1**, se firma por **LAS PARTES**, dando conformidad al contenido del presente escrito, luego de su atenta y cuidadosa lectura, el **10 de mayo de 2022**.

EL CONTRATANTE,



GIANCARLO IBÁÑEZ PIEDRAHITA

Representante Legal

BBVA ASSET MANAGEMENT S.A.

SOCIEDAD FIDUCIARIA VOCERA Y ADMINISTRADORA
DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO MATRIZ DE ASISTENCIA
TÉCNICA FIDETER

EL INTERVENTOR,



REINEL ROLANDO ROMERO BENAVIDES

En nombre propio